



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente y  
Consejero en funciones.  
Gálvez Muñoz, en funciones.  
Pérez Alcaraz.  
Soro Mateo.

Letrado-Secretario General:  
Contreras Ortiz.

Dictamen n.º 167/2026

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2026, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Salud, (por delegación del Excmo. Sr. Consejero) mediante oficio registrado el día 22 de abril de 2026 (COMINTER 57749), sobre Proyecto de Orden por la

que se establecen los precios públicos a aplicar por el SMS, por la prestación de servicios sanitarios y por el suministro de productos hemoderivados (exp. 2026\_116), aprobando el siguiente Dictamen.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 8 de noviembre de 2022, la Subdirección General de Asuntos Económicos del Servicio Murciano de Salud (SMS) inició los trámites para la realización de consulta pública previa en relación con el “Proyecto de Orden por el que se establecen los precios a aplicar por el SMS por la prestación de servicios sanitarios y por el suministro de productos hemoderivados”.

Con fecha 12 de diciembre de 2022, la Dirección General de Gobernanza y Participación Ciudadana informa que “con relación a la consulta pública previa realizada por esta Dirección General, a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, sobre el Proyecto de orden para establecer los precios públicos del SMS por la prestación de servicios sanitarios y por suministro de productos hemoderivados, una vez finalizado el periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 14/11/2022 al 02/12/2022, realizada a través del cuestionario en línea correspondiente, le informamos de que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa”.





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

**SEGUNDO.-** Con fecha 11 de marzo de 2024, el Consejo de Administración del SMS acuerda aprobar la iniciativa normativa (*“Proyecto de Orden de la Consejería de Salud por la que se establecen los precios a aplicar por el Servicio Murciano de Salud por la prestación de servicios sanitarios y por el suministro de productos hemoderivados”*) y elevarla a la Consejería de Salud para su tramitación.

En el expediente de la propuesta normativa figuran los siguientes documentos: Proyecto de Orden; Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) inicial; Informe de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos del SMS; Memoria Económico-Financiera justificativa de los precios públicos que se proyectan, elaborada por la Subdirección General de Asuntos Económicos del SMS; Informe sobre la oportunidad y motivación técnica de la propuesta; Informe sobre el contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación del proyecto; Estudio de cargas administrativas; Informe de impacto presupuestario; Informe de impacto económico; Informe de impacto por razón de género; Informe de impacto de diversidad de género; Informe de impacto sobre la infancia y la adolescencia; Informe de impacto sobre la familia; e Informe de impacto sobre la Agenda 2030.

**TERCERO.-** Con fechas 17 y 20 de marzo de 2024, la Secretaría General de la Consejería de Salud remite el Proyecto de Orden a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM) para que emita su preceptivo informe, así como a las Secretarías Generales de las distintas Consejerías a efectos de que formulen las alegaciones que consideren oportunas.

En contestación a dichas solicitudes, emiten informe la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, con fecha 27 de marzo de 2024; la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, con fecha 23 de abril de 2024; y la ATRM, con fecha 24 de mayo de 2024.

Con fecha 25 de marzo de 2025, el Servicio Jurídico del SMS emite informe sobre las observaciones formuladas por las referidas Secretarías





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

Generales y por la ATRM. Y con fecha 27 de marzo de 2025, el Servicio de Planificación y Coordinación Económica del SMS emite informe sobre las observaciones de la ATRM a la Memoria Económico-Financiera.

**CUARTO.-** Con fecha 9 de julio de 2025, se publica en el BORM “Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Salud por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el Proyecto de Orden...”. La segunda versión de la MAIN y el Proyecto de Orden, con las modificaciones introducidas como consecuencia de las observaciones formuladas por las Secretarías Generales y por la ATRM, se publican en la página web del Portal Sanitario MurciaSalud y en la página web del Portal de la Transparencia desde el día 10 hasta el día 30 de julio de 2025.

En dicho trámite de información pública y audiencia, formulan escrito de alegaciones: la Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), con fecha 18 de julio de 2025; el Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), con fecha 29 de julio de 2025; el representante legal de ASISA, Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, SAU, con fecha 30 de julio de 2025; y la Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), con fecha 1 de agosto de 2025.

**QUINTO.-** Con fecha 23 de octubre de 2025, la Subdirección General de Asuntos Económicos del SMS emite informe sobre las alegaciones presentadas en el trámite de información pública y audiencia. Y elabora la tercera versión de la MAIN y un nuevo Proyecto de Orden, con las modificaciones introducidas como consecuencia de dichas alegaciones.

**SEXTO.-** Con fecha 19 de noviembre de 2025, el Consejo de Salud de la Región de Murcia acuerda informar favorablemente el Proyecto de Orden.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 16 de abril de 2026, la Vicesecretaría de la Consejería de Salud emite su preceptivo informe jurídico. Y se elabora la versión final de la MAIN y el texto definitivo del Proyecto de Orden.





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

**OCTAVO.-** Con fecha 22 de abril de 2026, se recaba el Dictamen de este Consejo Jurídico, acompañando el expediente administrativo y una copia autorizada del definitivo Proyecto de Orden, así como los preceptivos índice de documentos y extracto de secretaría.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

#### **PRIMERA.-** Carácter del Dictamen.

El presente Dictamen se emite con carácter preceptivo, dado que versa sobre un Proyecto de disposición de carácter general tramitado por la Administración regional, que constituye un desarrollo de legislación básica del Estado (los artículos 16.3 y 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, [LGS]), y de una Ley de la Asamblea Regional (artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio [TRLTPC]); concurriendo, con ello, los dos supuestos previstos en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

#### **SEGUNDA.-** Competencia material, habilitación normativa y forma de la disposición.

I.-El artículo 11.Uno del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo y la ejecución de las siguientes materias: *“Sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y ordenación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social,...”*. Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.Cuatro de dicho Estatuto, corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva de la *“gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social”*.

El artículo 83 de la LGS dispone que *“los ingresos procedentes de la asistencia sanitaria en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago, tendrán la condición de ingresos propios del Servicio de Salud correspondiente”*. Establece que *“los gastos inherentes a la prestación de tales servicios no se financiarán con los ingresos de la Seguridad Social”*; que *“en ningún caso estos ingresos podrán revertir en aquellos que intervinieron en la atención a estos pacientes”*; y que *“a estos efectos, las Administraciones Públicas que hubieran atendido sanitariamente a los usuarios en tales supuestos tendrán derecho a reclamar del tercero responsable el coste de los servicios prestados”*. El artículo 16.3 de dicha LGS dispone que *“la facturación por la atención de estos pacientes será efectuada por las respectivas administraciones de los Centros tomando como base los costes efectivos”*, y que *“estos ingresos tendrán la condición de propios de los Servicios de Salud”*.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, dispone que, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, en la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 2.7 de este Real Decreto, *“los servicios públicos de salud reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, incluido el transporte sanitario, la atención de urgencia, la atención especializada, la atención primaria, la prestación farmacéutica, la prestación ortoprotésica, las prestaciones con productos dietéticos y la rehabilitación”*, en los supuestos que expresamente señala (y que se reproducen literalmente en el preámbulo del Proyecto de Orden).

II.-En virtud de la autonomía financiera reconocida en el artículo 40 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, el artículo 20.1 del





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

TRLTPC establece que *“constituyen precios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios, realización de actividades o entrega de bienes no patrimoniales en régimen de derecho público, cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Que los servicios, actividades o entrega de bienes no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados; b) Que los servicios, las actividades o las entregas de bienes sean prestados o realizados en régimen de concurrencia con el sector privado...; c) Que los servicios, las actividades o las entregas de bienes hayan sido regulados como precios públicos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley”*.

El artículo 21.1 del TRLTPC dispone que la *“creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante orden del consejero competente por razón de la materia, previo informe preceptivo del Consejero competente en materia de hacienda”*.

III.-La Consejería de Salud es el departamento competente para la tramitación del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente núm. 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

El titular de la Consejería de Salud tiene atribuida la potestad reglamentaria, en las materias que tenga expresamente atribuidas por disposición de rango legal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (LPCG) (*“los consejeros, en cuanto titulares de sus respectivos departamentos, tendrán las atribuciones que les asigne la legislación..., pudiendo ejercer la potestad reglamentaria cuando, por disposición de rango legal les esté expresamente atribuida...”*) y en el artículo 52.1 de la misma Ley (*“los consejeros podrán hacer uso de esta potestad cuando les esté específicamente atribuida por disposición de rango legal...”*). Y, como se ha dicho, también en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLTPC.





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

IV.-Finalmente, es claro que la forma de Orden es la adecuada para la norma objeto de Dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LORJMU) (*“adoptarán la forma de Orden de los Consejeros las disposiciones y resoluciones de los mismos en el ejercicio de sus competencias”*), y con lo dispuesto en el reiterado artículo 21.1 del TRLTPC.

### **TERCERA.- Procedimiento de elaboración reglamentaria.**

I.-Con carácter general, la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto sometido a consulta se adecúa a las normas que sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria establece el artículo 53 de la LPCG, así como el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), sin que se aprecien carencias esenciales.

Como ya ha señalado este Consejo en ocasiones anteriores (por todos, Dictámenes 203/2008 y 282/2023), si bien el artículo 53 de la LPCG únicamente regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos emanados del Consejo de Gobierno, la ausencia de normas específicas para el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte de los Consejeros y la remisión que efectúa el artículo 16.2.d) de la LORJMU, en cuya virtud los Consejeros ejercen la potestad reglamentaria *“en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”*, permiten aplicar las normas contenidas en el referido artículo 53 a la elaboración de las disposiciones de carácter general que aquéllos dicten.

II.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LPAC, que dispone que *“con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública”* (inciso que es conforme con el orden constitucional de distribución de competencias según la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 55/2018, de 24 de mayo), la Subdirección General de Asuntos Económicos del SMS impulsó una previa consulta pública. La Dirección General de Gobernanza y





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

Participación Ciudadana, a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, materializó la consulta del proyecto normativo, señalando tras el periodo activo de la consulta que *“no se han formulado aportaciones ciudadanas”*.

III.-Para la elaboración de la MAIN se ha respetado, en términos generales, lo dispuesto en la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022, publicada en el BORM núm. 186 de 12 de agosto, habiendo contemplado en los distintos apartados de las sucesivas versiones la información requerida.

IV.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.3 de la LPCG, como señala la MAIN, el proyecto normativo incluye informe que señala un impacto por razón de género nulo o neutro, *“siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres”*. También, de acuerdo con dicho artículo, y con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la CARM, se incluye informe indicando que *“el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la nueva Orden es nulo o neutro”*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (tras su reforma por la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y la adolescencia en los procedimientos de elaboración de disposiciones generales), se acompaña un informe, que se recoge en la MAIN, señalando que el proyecto *“no tiene efectos directos e indirectos sobre la infancia y la adolescencia”*. Y, en el mismo sentido, de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (modificada por la citada Ley 26/2015), se acompaña un informe, que se recoge en la MAIN, indicando que *“el impacto sobre la familia de la nueva Orden es nulo o neutro, por cuanto es irrelevante en el ámbito familiar”*.





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

Y de conformidad con las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y de la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, el proyecto acompaña un informe, que se recoge en la MAIN, señalando que la norma *“no tiene efectos, directos o indirectos, sobre las personas con discapacidad, siendo su impacto nulo o neutro”*.

Por otra parte, el Proyecto acompaña un informe del Subdirector General de Asuntos Económicos del SMS, que también se recoge en la MAIN, que pone de manifiesto que la nueva norma *“no tiene impacto negativo sobre ninguno de los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible definidos por la ONU, siendo su impacto nulo o neutro”*.

V.-Consta en el expediente una Memoria Económico-Financiera elaborada por la Subdirección General de Asuntos Económicos, que justifica el importe de los precios que figuran en el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 del TRLTPC que dispone que *“el expediente para la creación, modificación o supresión de precios públicos deberá incluir una Memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia”*.

VI.-Asimismo, consta en el expediente un informe sobre el impacto presupuestario del Proyecto, elaborado por la Subdirección General de Asuntos Económicos, que pone de manifiesto que la nueva norma supone un incremento de gastos (3.000 euros en 2024), ya consignado como *“gastos diversos”* en el presupuesto de gastos del SMS; y un incremento de ingresos (1.447.704 euros en 2024 *“si en 2024 se produjeran los mismos casos facturables que en 2022”*), previsto en el concepto 31 *“tasas y otros ingresos”* del Presupuesto de Ingresos del SMS. El informe pone de manifiesto que el Proyecto no tiene repercusiones en materia de estabilidad presupuestaria, por lo que no procede la emisión del informe de la Dirección General competente en materia de Presupuestos, al que se refiere la





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre.

VII.-Como señala el reiterado artículo 21.1 del TRLTPC, la creación de los precios públicos se realizará *“previo informe preceptivo del Consejero competente en materia de Hacienda”*. Y de conformidad con dicha disposición, consta en el expediente el informe emitido al respecto por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, a quien compete su emisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional, que dispone que *“se crea la Agencia Tributaria de la Región de Murcia como ente instrumental para la realización, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las funciones en el ámbito tributario”*.

También emite informe la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Hacienda, así como la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, dentro del trámite para alegaciones concedido a todas las Secretarías Generales.

VIII.-Se practicó trámite audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 de la LPCG: *“elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición,...”*.

De conformidad con dicha disposición, como consta en el expediente, en el BORM de 9 de julio de 2025 se publicó *“Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Salud por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el Proyecto de Orden...”*. La MAIN y el Proyecto de Orden, con las modificaciones introducidas como consecuencia de las observaciones formuladas por las Secretarías Generales y por la ATRM, se publican en la página web del Portal Sanitario MurciaSalud y en





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

la página web del Portal de la Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los apartados c) y d) del artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, se realiza un trámite individualizado de audiencia a destacadas entidades destinatarias de la norma: Unión Murciana de Hospitales y Clínicas, ASISA, ADESLAS, SANITAS, Asociación de Mutuas de Accidentes de trabajo, UNESPA, ISFAS, MUFACE, Consorcio de Compensación de Seguros y Consejo Superior de Deportes. En dicho trámite formulan alegaciones MUFACE, ISFAS, ASISA y MUGEJU.

IX.-El Consejo de Salud de la Región de Murcia informa favorablemente el Proyecto de Orden, como *“órgano superior consultivo y de participación ciudadana de la sanidad pública en la Región de Murcia”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

X.-Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la LPCG (*“a lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente...”*), consta informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Salud, suscrito por la Jefe de Servicio de Desarrollo Normativo.

**CUARTA.- Estructura y contenido del Proyecto; novedades y observaciones.**

La Orden proyectada se estructura del siguiente modo.

-Título de la disposición. Se mantiene el título de la vigente Orden de 17 de mayo de 2007, que se ajusta a la directriz 7 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (DTN).





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

-Preámbulo. De conformidad con la directriz 12 de las DTN, cumple la función de indicar el objeto y finalidad de la norma, así como de describir su contenido. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la LPAC, queda justificada en el preámbulo la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación.

-Artículo 1. Regula el objeto y ámbito de aplicación de la norma. En este artículo 1 figura un nuevo apartado 4 que, como novedad respecto a la vigente Orden, prevé que *“en el supuesto de accidentes producidos por vehículos sin seguro o robados, los gastos sanitarios ocasionados por la asistencia prestada a la persona que conduzca el vehículo y a los acompañantes que conocían las circunstancias del robo o del no aseguramiento y lo ocupaban voluntariamente, serán asumidos por la persona que conduzca y, en su caso, por los ocupantes del vehículo”*. La Consejería proponente no justifica en la MAIN esta novedad; no obstante, parece razonable considerar que el responsable del siniestro deba abonar los gastos sanitarios que son consecuencia de dicho siniestro. (El artículo 1.1, párrafo 3, del Decreto 81/2009, de 16 de junio, por el que se establecen los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por el Servicio Canario de Salud y se fijan sus cuantías, así como el artículo 1.1, párrafo 4, del Decreto 56/2014, de 30 de abril, por el que se establecen las tarifas de los servicios sanitarios prestados en los centros dependientes del Servicio Gallego de Salud, se pronuncian en los mismos términos que la nueva disposición proyectada).

En dicho artículo 1 también figura un nuevo apartado 5 que, también como novedad respecto a la vigente Orden, prevé que *“los servicios de asistencia sanitaria que preste el Servicio Murciano de Salud y no estén incluidos en el Anexo a esta Orden, serán facturados al precio de coste efectivo, que será determinado mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud”*. Esta nueva disposición, cuya justificación tampoco figura en la MAIN, excede la habilitación normativa del artículo 21.1 del TRLTPC (*“la creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante orden del consejero competente por razón de la materia, previo informe preceptivo del Consejero competente en materia de Hacienda”*). El Consejero de Salud está legalmente habilitado para crear





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

un precio público mediante Orden (tras la tramitación de un expediente en el que consten, entre otros documentos, una memoria económico-financiera que justifique el importe del precio proyectado y un informe de la Consejería competente en materia de Hacienda); pero no está habilitado para delegar dicha facultad en el Director Gerente del SMS, quien, además, según la nueva disposición, podría determinar el precio público sin dar cumplimiento a los requisitos procedimentales establecidos en el TRLTPC. Por lo tanto, este Consejo Jurídico considera, como observación de carácter esencial, que la disposición debe suprimirse.

Asimismo, en el artículo 1 figura un nuevo apartado 6, no recogido en la vigente Orden, que prevé que *“los precios establecidos en el Anexo de esta Orden se aplicarán como límite máximo en los reintegros de gastos que se soliciten al Servicio Murciano de Salud”*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en relación con la prestación de incapacidad laboral, la Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social están facultadas para solicitar y obtener el reintegro por parte del SMS de los gastos generados por las prestaciones sanitarias, hasta la cuantía que corresponda a dichas prestaciones en consideración a su carácter común o no laboral. Por lo tanto, con la finalidad de clarificar el contenido de la norma proyectada, se sugiere que la disposición indique expresamente que se trata de *“reintegros de gastos por cambios de contingencias”*.

-Artículo 2. Determina los sujetos obligados al pago. Se relacionan dichos sujetos obligados al pago en términos similares a lo dispuesto en la vigente Orden y en el Anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

-Artículo 3. Establece que la cuantía de los precios públicos será la que determina el Anexo para cada una de las prestaciones o productos hemoderivados. La disposición es similar a la de la vigente Orden; dado que se trata de precios públicos, y no de tributos, se considera acertado suprimir la referencia a la *“base imponible”*.





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

-Artículo 4. Determina el régimen de devengo de los precios públicos en los mismos términos que la vigente Orden.

-Artículo 5. Regula la gestión de los precios públicos en términos similares a la vigente Orden. Se considera acertada la supresión de la referencia a “*anular las liquidaciones*”, dado que no es una competencia propiamente dicha, sino la consecuencia de un previo acto de revisión.

-Artículo 6. Establece el régimen de exacción de los precios públicos en los mismos términos que la vigente Orden.

-Artículo 7. Regula, en términos muy similares a la vigente Orden, el plazo de ingreso del precio público, la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago, y la posibilidad de exacción a través del procedimiento de apremio. Como novedad, se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en los aplazamientos y fraccionamientos, y se añade que “*la referida cuantía se adaptará automáticamente a las nuevas cuantías que se dicten en cada momento por la Consejería competente en materia de Hacienda*”.

-Artículo 8. Determina el régimen de recursos; se modifica la redacción de la vigente Orden, reproduciendo casi literalmente lo dispuesto en el artículo 7 del TRTPC.

-Artículo 9. Regula la revisión anual de los precios establecidos, que no está prevista en la vigente Orden. (Como pone de manifiesto el preámbulo de la Orden proyectada, “*se ha suprimido el artículo 9 referente a las exenciones y bonificaciones, por innecesario, tras la modificación del artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que establece que son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todas las personas con nacionalidad española y las personas extranjeras que tengan establecida su residencia en el territorio español*”).





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

-Disposición transitoria única. Regula el régimen transitorio aplicable hasta la plena efectividad de la Orden, ajustándose a lo previsto en la directriz 40 de las DTN.

-Disposición derogatoria única. Deroga la Orden de 17 de mayo de 2017, ajustándose a lo previsto en la directriz 41 de las DTN.

-Disposición final única. Determina la entrada en vigor de la norma. Aunque no sigue la regla general de entrada en vigor a los veinte días de la publicación, puede considerarse que se ajusta tanto a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la LPCG como a lo previsto en la directriz 42 de las DTN.

-Anexo. Determina las cuantías aplicables, agrupando los precios en las siguientes categorías: “A. Asistencia Hospitalaria y Centros de Especialidades”, “B. Asistencia de Atención Primaria”, “C. Transporte”, “D. Suministro de productos hemoderivados”, “E. Tarifas GRD; Pruebas de Laboratorio; Catálogo Normalizado de Radiología; Pruebas Funcionales y Exploraciones; Prestaciones de Salud Mental; Prestaciones Hemodonación”.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El Consejero de Salud ostenta habilitación suficiente para aprobar el Proyecto sometido a consulta, que es conforme con el ordenamiento jurídico. El rango normativo de Orden es el adecuado, dada la existencia de una específica habilitación legal.

**SEGUNDA.-** El procedimiento de elaboración reglamentaria se ha ajustado, en términos generales, a sus normas reguladoras.





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

**TERCERA.-** Como observación de carácter esencial, debe suprimirse el apartado 5 del artículo 1 de la Orden proyectada, de conformidad con lo expuesto en la consideración cuarta.

**CUARTA.-** Como observación de carácter no esencial, se sugiere que se modifique el apartado 6 del artículo 1, de conformidad con lo expresado en la consideración cuarta.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL  
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE Y CONSEJERO  
(en funciones)  
(Fecha y firma electrónica al margen)

